

SECRETARIA. Palmira, 15 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes: Claudia María Tigreros Navia y otros
Demandados: Adrián Alexis Narváez Narváez
Luz Ercila Narváez Ansasoy
Radicación: 76-520-31-03-002-**2021-00076-00**

Verificado el expediente, se encuentra a **ítem 24**, memorial mediante el cual el abogado de la parte pasiva, Dr. HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ, informa que sus poderdantes le han revocado el mandato vía WhatsApp, por ello, solicita se tenga como tal su calidad de apoderado; y que de no ser procedente, manifiesta que renuncia a sus facultades como apoderado judicial de los demandados, anotando que sus mandantes se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios y que les remitió la comunicación correspondiente para su conocimiento.

A tu turno, a **ítem 26**, los demandados allegan memorial poder otorgado al Dr. FELIPE VALENCIA SERRANO, que cumple los requisitos del art. 5 de la ley 22/2020, por lo que se le reconocerá personería y se tendrá por revocado le anterior poder por ellos otorgado. De igual manera presentan contestación de la demanda y excepciones de mérito, a las que de acuerdo con la constancia secretarial vista a **ítem 28**, ya se les dio el respectivo traslado, por lo que se glosarán y se resolverán en la etapa procesal correspondiente.

Por último, para conocimiento de la parte actora, y demás fines legales, glósese al expediente la comunicación vista a **ítem 27** enviada por la señora María Esther Bernal Erazo, Registradora Principal de Mocoa (P), radicada en este despacho el día 23 de junio de 2022, en respuesta al oficio de No. 118 de fecha 24 de mayo de 2022; mediante la cual da a conocer que se registró la medida cautelar de inscripción de demanda en el folio de matrícula No. 440-71445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa (P).

J. 02 C. Cto Palmira
Rad. No. 76-520-31-03-002-**2021-00076-00**
Auto acepta revocatoria de poder, reconoce apoderado y glosa

De acuerdo a lo expuesto y sin más consideraciones, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder inicialmente otorgado por los demandados, al Dr. HAROLD ANTONIO ERAZO DÍAZ, de acuerdo a lo indicado en parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al abogado **FELIPE VALENCIA SERRANO**, con **C.C. No. 1.059.988.280** de Puerto Tejada (C) y **T. P. No. 326.645** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandada **ADRIÁN ALEXIS NARVÁEZ NARVÁEZ y LUZ ERCILA NARVÁEZ ANSASOY**, conforme a las facultades otorgadas en los memoriales poderes obrantes en el proceso a ítem 26 fls 9 a 11.

TERCERO: GLOSAR la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas dentro del término legal por el apoderado de la parte pasiva, cuyo traslado ya se encuentra efectuado, para ser resueltas en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

ncl

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito

**Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcce7d626b2b00b7aa7e2b69146b6cada266e4b824d6f16628224519a4905a14**
Documento generado en 08/08/2022 04:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>